

Corresponde al Decreto Departamental № 020/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL № 020/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 241, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, dispone que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

Qué, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 321, Parágrafo II, señala que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal.

Qué, a pesar de haber atravesado por un proceso constituyente con la definición de competencias para los diferentes niveles de gobierno y con un nuevo diseño de Estado, con autonomía para las Entidades Territoriales Autónomas, el tema de la generación, distribución y destino de los recursos públicos continúa pendiente.

Que, requerimos mejorar las condiciones de vida de la gente y reducir las desigualdades a través de una óptima provisión y prestación de bienes y servicios públicos, desde los diferentes niveles de Gobierno, con una orientación hacia las personas, beneficiarias principales de las políticas públicas.

Que, el Pacto Fiscal es la oportunidad y el escenario marco en el cual se podrán definir los gastos e inversiones del sector público, de acuerdo a prioridades y conforme a un criterio de planificación.

Que, en el Departamento de Tarija debemos buscar que este acuerdo económico, social y político entre sociedad civil y los diferentes niveles del Estado, a fin de que se observe mucho más que la sola redistribución de ingresos, proyectando Tarija más allá de los ingresos por la Renta Hidrocarburífera vinculada con una Agenda de desarrollo integral.

Que, con criterios de solidaridad y equidad, deberá definirse las bases para el desarrollo departamental y nacional, permitiendo superar las desigualdades dentro del nuevo modelo de Estado boliviano.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en la Disposición Transitoria Décima Sétima, por su parte establece que la propuesta técnica sobre el pacto fiscal deberá comprender el desarrollo de un proceso de concertación nacional y regional, como paso previo a cualquier tratamiento por las vías legislativas.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 020/2016

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en la Disposición Transitoria Décima Sétima, por su parte establece que el servicio estatal de autonomías elaborará una propuesta técnica de diálogo para un pacto fiscal analizando las fuentes de recursos públicos en relación con la asignación y el ejercicio efectivo de competencias de las entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado.

Que, el gobierno central ha iniciado el proceso de pacto fiscal con la conformación del Consejo Nacional de Autonomías, de su secretaría técnica y del comité técnico del pacto fiscal.

Que el comité técnico del pacto fiscal aprobó el cronograma del proceso de diálogo para el pacto fiscal y es una necesidad y obligación de la Gobernación planificar y ejecutar las actividades de socialización, priorización de las agendas provinciales y departamental, así como la formulación de una propuesta concertada ejercicio pleno de competencias departamentales, así como de una adecuada, suficiente y sostenible fuentes de financiamiento.

Que, para el desarrollo Departamental, debemos participar todos y todas de este acuerdo, la Constitución establece que la determinación del gasto y la inversión pública tendrán lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana.

Que, en tal ámbito es imperativa la creación y funcionamiento del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal como una instancia consultiva, de asesoramiento, concertación y apoyo para el desarrollo de la propuesta y posición del Departamento de Tarija en el proceso del Pacto Fiscal Nacional.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación aplicable:



Corresponde al Decreto Departamental N^{o} 020/2016

DECRETA:

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DEL PACTO FISCAL

Artículo 1. (Objeto).- El presente Decreto tiene por objeto la creación y funcionamiento del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal como una instancia consultiva, de asesoramiento, concertación y apoyo para el desarrollo de la propuesta y posición del Departamento de Tarija en el proceso del Pacto Fiscal Nacional.

Artículo 2. (Definición).- La propuesta técnica de Pacto Fiscal analizará las fuentes de recursos públicos en relación con la asignación y el ejercicio efectivo de competencias entre las Entidades Territoriales Autónomas y el nivel central del Estado, de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez").

Artículo 3. (Composición del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal).-

- I. Los miembros titulares del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal, son:
 - a) El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental y representante ante el Consejo Nacional de Autonomías;
 - b) El Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental;
 - c) El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Tarija (AMT);
 - d) El Alcalde del Municipio de Cercado;
 - e) El Rector de la Universidad Juan Misael Saracho;
 - f) El presidente de la Asamblea Regional del Gran Chaco;
 - g) El Presidente de la Brigada Parlamentaria;
 - h) El Presidente del Comité Cívico Departamental;
 - i) El Presidente de la Federación Departamental de Empresarios Privados;
 - j) El Ejecutivo de la Federación Departamental de Juntas Vecinales (FEDJUVE);
 - k) El Ejecutivo de la Federación Departamental de Gremiales;
 - *l)* La Sociedad de Ingenieros de Bolivia-Tarija;
 - m) El Ejecutivo de la Federación de Prensa;
 - n) El Presidente de la Federación de Profesionales;
 - o) El Ejecutivo de la Central Obrera Departamental;
 - **p)** El Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental del Autotransporte;
 - **q)** El Secretario General de la Federación de Comunidades Campesinas de Tarija,



Corresponde al Decreto Departamental № 020/2016

- r) Un representante de los pueblos indígenas del Departamento.
- II. El Gobernador del Departamento de Tarija, asume la Presidencia del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal, pudiendo delegar esta función a través de una Resolución expresa, al amparo de las normas vigentes.
- III. El Gobernador del Departamento de Tarija, podrá convocar a otras instituciones y organizaciones cuando se traten asuntos sectoriales o específicos de interés Departamental.

Artículo 4. (Funciones del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal).- Las funciones del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal, son:

- 1. Acordar las acciones a desarrollar por parte del Comité Técnico;
- 2. Aprobar la propuesta preliminar de Pacto Fiscal Departamental;
- 3. Participar en los encuentros de concertación provincial del Pacto Fiscal;
- 4. Realizar monitoreo y seguimiento al trabajo del Comité Técnico del Pacto Fiscal;
- 5. Coordinar con las instancias nacionales del Consejo Nacional de Autonomías y del Comité Técnico del Pacto Fiscal todas las actividades del proceso que se realicen en la jurisdicción departamental.

Artículo 5. (Funciones del Presidente del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal).- Son funciones del Presidente del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal, las siguientes:

- 1. Presidir las sesiones del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal.
- 2. Convocar a las sesiones del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal.
- 3. Representar al departamento en el Consejo Nacional de Autonomías.
- **4.** Presentar las propuestas de pacto fiscal del departamento en el Consejo Nacional de Autonomías.
- 5. Presidir todos los actos referentes al Pacto Fiscal, sea nacional o departamental.
- **6.** Coordinar todas las actividades programadas por el Comité Técnico del Pacto Fiscal a realizarse en el Departamento de Tarija.
- 7. Asistir y presidir los encuentros provinciales de concertación del Pacto Fiscal a realizarse en el departamento.
- 8. Designar al Secretario o Secretaría Técnico del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal.
- 9. Designar al Coordinador o Coordinadora del Comité Técnico.
- 10. Otras que por ejercicio del cargo le corresponda realizar.

Artículo 6. (De las Sesiones del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal).-

- I. Las sesiones del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal son de carácter ordinario y extraordinario.
- II. Las sesiones de carácter ordinario se realizarán cada dos meses.



Corresponde al Decreto Departamental № 020/2016

- III. Las sesiones extraordinarias serán convocadas expresamente por el Presidente o un tercio de los miembros titulares cuando la situación lo amerite.
- IV. Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de al menos siete días, en forma escrita con la inclusión del orden del día.
- V. Las sesiones se podrán llevar a cabo en cualquier provincia del Departamento de Tarija.

Artículo 7. (Quórum).-

- I. Las sesiones se llevarán a cabo el día y hora señalada en la convocatoria; y, se requiere un mínimo de la mitad más uno de los miembros titulares para establecer el quórum del Consejo Departamental de Concertación.
- II. En caso de no existir quórum, la sesión se aplazará una hora. En caso de persistir la falta de quórum, el Presidente podrá emitir una nueva convocatoria.
- III. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal, elaborará las Actas en un Libro de Actas abierto al efecto.

Artículo 8. (Uso de la palabra de los miembros del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal).-

- I. Los miembros del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal de Tarija, podrán hacer uso de la palabra cuando el Presidente del Consejo se las otorgue teniendo como duración máximo de diez minutos por tema abordado.
- II. Ningún miembro podrá ser interrumpido en el uso de la palabra excepto cuando falte el decoro de alguien, por lo cual podrá ser amonestado por el Presidente. En caso de reincidencia se le suspenderá el derecho al uso de la palabra.
- III. Se utilizará de manera supletoria el reglamento de debates de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Artículo 9. (Votación).-

- I. La votación en las sesiones del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal se realizará de manera personal y nominal.
- II. La votación podrá tener carácter afirmativo, negativo y se reconoce la abstención.
- III. El Presidente del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal dirimirá en caso de empate.

Artículo 10. (Conformación del Comité Técnico).-

- I. Se conforma un Comité Técnico, con delegados de las instituciones participantes titulares y acreditadas del Consejo Departamental de Concertación, con el propósito de brindar apoyo y asesoramiento en la formulación, concertación y socialización de la propuesta de Pacto Fiscal, bajo la dirección del Consejo Departamental del Pacto Fiscal.
- II. El coordinador del Comité será designado por el señor Gobernador del Departamento de Tarija, en su calidad de Presidente del Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal.

Artículo 11. (Plan Territorial de Desarrollo Integral).- El Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento de Tarija, presentado al Ministerio de Planificación del Desarrollo servirá de base para la presentación del diagnóstico y de las Agendas Productivas y Sociales provinciales que se consensuarán en cada una de las jurisdicciones y con los actores sociales y productivos territoriales y sectoriales.

Artículo 12. (Propuesta de Pacto Fiscal desde Tarija).-

- I. El Comité Técnico del Pacto Fiscal Departamental formulará una propuesta preliminar de pacto fiscal coordinando y concertando con todas las iniciativas y propuestas técnicas elaboradas o por elaborarse. La propuesta del Comité Técnico, deberá ser aprobada por el Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal por mayoría absoluta.
- II. El proyecto de pacto fiscal se socializará en cada provincia para levantar sugerencias y aportes al documento final, identificando y priorizando los programas y proyectos públicos integradores y articuladores del Departamento de Tarija.
- Artículo 13. (Participación Ciudadana).- Durante todo el periodo de formulación y socialización de la propuesta de pacto fiscal se deberán implementar canales y mecanismos para recibir las propuestas ciudadanas en cada Provincia que retroalimenten la propuesta del Departamento en el proceso del Pacto Fiscal Nacional.

Artículo 14. (Identificación de las fuentes de financiamiento para el Desarrollo Departamental y Municipal de Tarija).- Una vez que se han elaborada y concertada la Agenda Productiva y Social del Departamento de Tarija, el equipo técnico del Pacto Fiscal formulará propuestas de fuentes de financiamiento suficientes y sostenibles para promover el desarrollo departamental, identificará impuestos nacionales que pueden ser transferidos al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, identificará normas nacionales que deben ser modificadas porque obstruyen el libre ejercicio de la autonomía fiscal y presupuestaria departamental y municipal y otros aspectos que traban la gestión pública de las Entidades Territoriales Autónomas.



Corresponde al Decreto Departamental № 020/2016

Artículo 15. (Identificación y modificación de normas obstructoras al ejercicio de la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas).- El Comité Técnico del Pacto Fiscal también formulará propuestas para modificar leyes nacionales y decretos supremos que obstruyen el libre ejercicio de la autonomía departamental y municipal, las mismas que serán defendidas tanto en el proceso de pacto fiscal nacional, como en el Consejo Nacional de Autonomías por nuestro representante departamental.

Artículo 16. (De la Aprobación de la Propuesta de Pacto Fiscal Departamental).-

- I. El Gobernador del Departamento de Tarija, convocará al Consejo Departamental de Concertación del Pacto Fiscal, a una Asamblea Departamental de Concertación, una vez realizadas todas las asambleas provinciales y que el Equipo Técnico haya sistematizado el proyecto final de Pacto Fiscal para analizar, debatir y aprobar el documento Final de Pacto Fiscal Departamental.
- II. La aprobación o rechazo se realizará por dos tercios de los miembros titulares presentes. De rechazarse el proyecto, se reiniciará el proceso de diálogo y concertación en cada una de las provincias del Departamento.

Artículo 17. (Duración).- El Consejo Departamental del Pacto Fiscal, así como el Comité Técnico funcionarán por el tiempo que dure el proceso del Pacto Fiscal Nacional.

Es dada en el despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios

SECRETARIO DETAL. DE ECONOMIA Y

FINANZAS INTERINO

Lic. J. Ruben Ardaya Salinas SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTION INSTITUCIONAL GOBIARNO AUTÓNOMO DETAL. DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui

SECRETARIO DPTAL DESARROLLO HUMARO Gobierno Autonomo Optat. de

Marcelo Yamil Garcia Delfin.

EGURIDAD JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DE DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos lñiguez SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé STRIO, OPTAL DE PLANFICACIÓN E INVERSIÓN Gobierno Autónomo Optal. de Tarij

Ing. And Maria Barja Villarroel
SECRETARIA OPTAL. DE OBRAS PUBLICAS

Gobierna Autónomo Optal. de Farija